

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00033-00

La demanda presentada y los documentos que lo acompañan reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP, 2, 4 y 10 de la Ley 1561 de 2012, en razón de ello y de conformidad con el art. 14 de la citada Ley 1561, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Saneamiento de la Falsa Tradición instaurada por JORGE ANDRES GARCIA HERRERA contra Personas Inciertas e Indeterminadas.

2. Notifíquese este auto en forma personal a las personas que se opongan a la demanda y córrase traslado de ella y sus anexos por el término de veinte (20) días.

3. Inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-10450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Libano Tolima, librese el oficio respectivo.

4. Emplácese a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso y a los colindantes del inmueble, como lo indica la Ley 2213 de 2022, además se deberá fijar una valla según las especificaciones del art. 14-3 de la Ley 1561 de 2012.

5. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal según lo preceptuado por el art. 14-2 ibídem.

6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en la Ley 1561 de 2012 y lo allí no contenido conforme al Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulos I y II del CGP, en lo pertinente.

7. Reconocer al doctor ALVARO SANCHEZ SANCHEZ como apoderado de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

